CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Acta de la sesión ordinaria No.35-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 12 de mayo del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 35-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.35-2021.

AL SER LAS 17:07 PM SE INCORPORAN A LA SESIÓN LA SEÑORA KARLA BARAHONA MUÑOZ Y EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO, DIRECTORES DEL CONSEJO.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0813-2021, del 30 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0521-2021, del 28 de abril del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con el proceso del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-648471, contra la declaratoria de infructuosa de la partida 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2021, del 22 de febrero del 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas informa que la empresa Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima ha presentado un recurso de revocatoria contra la línea dos, misma que se declaró infructuosa. Comenta que en el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se señala que cuando no proceda el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, se puede interponer un recurso de revocatoria ante la Administración y

esto debe hacerse dentro del plazo de 5 días, a diferencia del recurso de apelación que es por 10 días. En este caso la empresa presentó el recurso después de los 5 días, por lo tanto, se recomienda rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0813-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0521-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 70-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 70-2021 que resuelve:

1) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-648471, por presentarse fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2021, del 22 de febrero de 2021.

2) En razón de que mediante la resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3 y 4, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumuló y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que el Ente Contralor pueda resolver una vez analizados los recursos antes citados.

3) Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0817-2021, del 30 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0527-2021, del 28 de abril del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el proceso del recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cindy Vanessa González Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, contra el acto de adjudicación de la partida 01 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo de la sesión ordinaria 10-2021, del 03 de febrero de

2021, y fue recaído a favor del Consorcio Condeco, integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédulas de persona jurídica números 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102-728551, respectivamente.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima ha presentado un recurso de revocatoria sobre la partida uno del proceso de contratación y que la misma contaba con 5 días para presentar el recurso de revocatoria, pero lo presentó después de ese plazo, por lo que con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo que corresponde es declararlo extemporáneo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0817-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0527-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, al cual se le asigna el número 71-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 71-2021 que resuelve:

1) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cindy Vanessa González Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, contra el acto de adjudicación de la partida 01 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo de la sesión ordinaria 10-2021, del 03 de febrero del 2021.

2) En razón de que mediante resolución número R-DCA-0388-2021, de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3 y 4, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumulo y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que el Ente Contralor pueda resolver una vez analizados los recursos antes citados.

3) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0815-2021, del 30 de abril del 2021, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0523-2021, del 28 de abril del 2021, suscrito por

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el proceso del recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Daniel Mora Santamaria, representante legal de la empresa Suplidora Santamaria Limitada, cédula jurídica número 3-102-519722, contra la declaratoria de infructuoso de la partida 2 y el acto de adjudicación de las partidas 3 y 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001 denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acto que se adjudicó a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-662924, acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021, del 03 de febrero del 2021 y 15-2021, del 22 de febrero del 2021.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa Suplidora Santamaria Limitada, presenta un recurso de revocatoria contra las partidas tres y cuatro de dicha licitación, por lo que para este caso se recomienda que se declare inadmisible, debido a la incompetencia por cuantía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0815-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0523-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, al cual se le asigna el número 72-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 72-2021 que resuelve:

1) Rechazar por inadmisible, en razón de incompetencia por la cuantía, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Daniel Mora Santamaria, representante legal de la empresa Suplidora Santamaria Limitada, cédula jurídica número 3-102-519722, contra la declaratoria de infructuoso de la partida 2 y el acto de adjudicación de las partidas 3 y 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021, del 03 de febrero del 2021 y 15-2021, del 22 de febrero del 2021.

2) En razón de que mediante la resolución número R-DCA-0388-2021, de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3 y 4, así como mediante la resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumuló y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; por lo que el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que el Ente Contralor pueda resolver una vez analizados los recursos antes citados.

3) Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-818-2021, del 30 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0529-2021, del 28 de abril del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el proceso del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, contra el acto de adjudicación de la partida 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021, del 03 de febrero de 2021, y que fue adjudicado a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de ¢51.693.312,74 (incluye IVA).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero presentó un recurso de revocatoria contra la partida cuatro de dicha licitación e indica que este caso se rechaza por improcedente y por falta de legitimación del recurso de revocatoria, debido a que debió presentarse ante la Contraloría General de la Republica y fue interpuesto ante la Administración.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-818-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0529-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, al cual se le asigna el número 73-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 73-2021 que resuelve:

1) Rechazar por improcedente y por falta de legitimación el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, contra el acto de adjudicación de la línea 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021, del 03 de febrero del 2021.

2) En razón de que mediante la resolución número R-DCA-0388-2021, de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3 y 4, así como mediante la resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno, acumuló y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; por lo que el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que el Ente Contralor pueda resolver una vez analizados los recursos antes citados.

3) Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-814-2021, del 30 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0522-2021, del 28 de abril del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el proceso del recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada, cédula jurídica 3-102-407788, contra el acto de adjudicación de la línea 3 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"; acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021, del 03 de febrero del 2021, acto que fue adjudicado a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa Mawabool Limitada interpuso un recurso de revocatoria contra la partida tres de dicha licitación, para lo cual contaba con 5 días para presentar el recurso de revocatoria, pero lo presentó después de ese plazo, por lo que se rechaza por extemporáneo.

El señor William Rodríguez López le consulta al señor Rodríguez Fallas si considera que hubo alguna inconsistencia en esta licitación, ya que se han presentado esta gran cantidad de recursos de revocatoria que se han analizado hasta la fecha.

El señor Mauricio Rodríguez indica que la razón por la cual se están impugnando por parte de tantas empresas es porque para este proceso de licitación participaron muchos oferentes y todos tenían la intención de ganarla.

El señor Gonzalo Coto Fernández señala un aspecto con respecto al tiempo de resolución de los casos por parte de la Administración, ya que considera inaceptable -desde su óptica- el exceso de tiempo en su resolución, por lo que manifiesta que la Administración debe tomar las acciones que correspondan para que esta situación no se repita.

El señor Rodríguez Fallas menciona que los plazos que da el reglamento son ordenatorios, significa que no pone en riesgo la contratación debido a que son plazos para ordenar la tramitación de los procedimientos, sin embargo, no limitan las competencias de la Administración. Adicionalmente indica que efectivamente la Administración debe tratar de resolver dentro de esos plazos, pero, en conclusión, no afecta la competencia del Órgano Colegiado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-814-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0522-2021, de la Unidad de la Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, al cual se le asigna el número 74-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 74-2021 que resuelve:

1) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada, cédula jurídica número 3-102-407788, por presentarse fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final de la Licitación Pública 2020LN-000005-0006600001 denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021, del 03 de febrero del 2021.

2) En razón de que mediante la resolución número R-DCA-0388-2021, de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3 y 4, así como mediante la resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno, acumuló y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; por lo que el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que el Ente Contralor pueda resolver, una vez analizados los recursos antes citados.

3) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0833-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0549-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el contrato derivado de la licitación abreviada 2020LA-000012-0006600001, denominada "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE VARIOS".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la renegociación de los contratos de tecnologías surge a raíz de un decreto ejecutivo que se emitió a finales del año 2020, en el que se solicitó a la Administración que se busquen alternativas de renegociación a la baja de contratos y que, adicionalmente, se valore la necesidad del servicio.

Comenta que, al consultar con la empresa sobre la renegociación del contrato, esta mostró estar dispuesta a rebajar un 2% del contrato pactado inicialmente; adicionalmente indica que la empresa cumple con los criterios correspondientes.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0833-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0549-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre del 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático", y en vista que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

Objeto de la adenda: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio pactado entre las partes para que, a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, se realice una rebaja al monto del contrato de adquisición de suscripción de software para la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos, de manera que se lea de la siguiente manera:

Línea 1. Nueve suscripciones de software de diseño asistido por computadora para desarrollo de Ingeniería en Infraestructura.

Línea 2. Seis suscripciones de software de arquitectura ingeniería y construcción (Suite AEC)

Línea 3. Cinco suscripciones de software para modelado 3D en tiempo real.

Monto total adjudicado con IVA: $43.692,46

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes y se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

Es importante aclarar que, de conformidad con lo señalado por la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, para este tipo de contratación se realiza un pago único anual antes de utilizar la suscripción, de manera que la presente adenda será efectiva en el caso de que se prorrogue el contrato, aplicando el nuevo monto del contrato objeto de la presente adenda.

En vista de que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Además, en razón de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se deberá instruir a la Unidad de Proveeduría Institucional para que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de Contrato Electrónico Modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica, en caso de que corresponda.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
CETAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia queda supeditada a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y si procede, al respectivo refrendo de Aprobación Interna por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, publicado en el diario oficial La Gaceta número 202, de 22 de octubre del 2007). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-826-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0547-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el contrato derivado de la licitación abreviada 2020LA-000004-0006600001, denominada "Alquiler de Impresoras Multifuncionales para la DGAC".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que se realizó la renegociación del contrato y la empresa se mostró anuente a aplicar un rebajó de un 2.5%. Legalmente la empresa cumple con los requisitos, razón por la cual se recomienda aprobar la adenda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-826-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0547-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre del 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático" y en vista de que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio mensual pactado en las líneas 1 y 2 entre las partes, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil se realice una rebaja al precio mensual del contrato de alquiler de impresoras multifuncionales para la Dirección General de Aviación Civil, de manera que a partir de la aprobación de la adenda se establezca los siguientes precios:

Línea 01: Tres impresoras multifuncionales a color mediano

Costo mensual fijo por impresora mediana con IVA $179,57
Costo mensual fijo por 3 impresoras medianas con IVA $539,88

Línea 02: Nueve multifuncionales a color bajo volumen

Costo mensual fijo por impresora bajo volumen con IVA $84,60
Costo mensual fijo por 9 impresoras bajo volumen con IVA $761,42

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes y se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

En virtud de que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto mensual del alquiler de las impresoras, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Por su parte, en razón de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se deberá instruir a la Unidad de Proveeduría Institucional que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de contrato electrónico modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica en caso de proceder.

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia queda supeditada a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y si procede el respectivo refrendo interno por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, publicado en el diario oficial La Gaceta número 202, de 22 de octubre del 2007). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-832-2021, del 04 de mayo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-546-2021, del 04 de mayo del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el contrato relacionado con la adenda número uno al contrato derivado de la contratación directa 2018CD-000197-0006600001, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SIRH".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas, indica que esta empresa mostró estar de acuerdo con la renegociación del contrato a la baja en un 3%. Adicionalmente, comenta que se revisaron los requisitos legales conforme a lo establecido en el artículo 208 del reglamento y esta adenda cumple con los parámetros establecidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-832-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-546-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre del 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático", siendo que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio por hora pactado entre las partes, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil se realice una rebaja al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo del SIRH de la Dirección General de Aviación Civil, de manera que el monto por hora sea de $55,29 (precio no incluyen el 13% del Impuesto al Valor Agregado), el cual deberá ser agregado a la hora de la facturación, según la normativa vigente.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes y se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

En vista de que la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto por hora del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

Toda vez de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se deberá instruir a la Unidad de Proveeduría Institucional que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de contrato electrónico modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica en caso de proceder.

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia queda supeditada a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y si procede, el respectivo refrendo interno por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (Resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, publicado en el diario oficial La Gaceta número 202 de 22 de octubre del 2007). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0825-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-545-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la adenda número uno al contrato de la contratación directa 2020CD-000148-0006600001, denominada "CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (EPOWER) DEL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0825-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-545-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

En apego a lo señalado en el decreto ejecutivo número 42560-H, del 01 de octubre del 2020, denominado "Disposiciones dirigidas al Gobierno Central sobre la necesidad de renegociar a la baja los contratos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por licenciamiento y/o mantenimiento de software y arrendamiento o leasing de servicios informáticos o de equipo informático" y en vista de que la presente modificación contractual se ajusta a los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento, esta Asesoría Jurídica indica que no existe inconveniente legal para tramitar la modificación contractual por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, bajo los siguientes términos:

OBJETO DE LA ADENDA: La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio mensual pactado entre las partes, para que a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil se realice una rebaja al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Gestión Documental del Órgano Fiscalizador de la Dirección General de Aviación Civil, de manera que el monto mensual sea de $1.383,69 (incluye el impuesto al valor agregado).

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes y se conservan tal y como fueron suscritas por las partes.

Además, como la presente solicitud de adenda busca disminuir el monto mensual del contrato original, no existe obligación del pago de las especies fiscales, ni rendir una nueva garantía de cumplimiento.

En virtud de que el contrato original fue tramitado mediante el Sistema Integral de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), decreto ejecutivo número 41438-H, se deberá instruir a la Unidad de Proveeduría Institucional que efectúe la modificación contractual de la presente adenda mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), bajo el procedimiento de contrato electrónico modificado que establece el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, así como el refrendo interno del contrato a cargo del Proceso de Refrendos Internos de la Asesoría Jurídica en caso de proceder.

Esta adenda será válida por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y su eficacia queda supeditada a la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y, si procede, el respectivo refrendo por parte de Aprobación Interna por parte de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución número R-CO-44-2007 del Despacho de la Contralora General, publicado en el diario oficial La Gaceta número 202, del 22 de octubre del 2007). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-828-2021, del 04 de mayo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0548-2021, del 04 de mayo del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el proceso de la modificación de la razón social de la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, para que en adelante sea modificada su razón social a GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, representada por la señora Alejandra Chavarría Valverde.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas, comenta que este caso es un trámite administrativo, en el cual la empresa solicita el cambio de su razón social. Este trámite se realiza de conformidad con el Código de Comercio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-828-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0548-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 07, al cual se le asigna el número 75-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 75-2021 que resuelve:

1) Realizar la modificación a efecto de que en el certificado de explotación otorgado a la compañía Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, se cambie su razón social a GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima.

2) Las demás condiciones del Certificado de Explotación se mantienen igual.

3) Notifíquese a la señora Alejandra Chavarría, apoderada generalísima de la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico alejandra.chavarría@gcggroup.com, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico, además de que sean notificadas las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Financiero y Transporte Aéreo.

B. – TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0723-2021, del 21 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-059-2021, del 20 de abril del 2021, suscrito por señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Taca International, S.A. para la autorización y modificación de itinerarios en la ruta SAL-SJO-SAL en el periodo del 14 de febrero y hasta el 12 de diciembre del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-No.030-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°092-2021, dirigidos a la señora Marianela Rodríguez Parra, representante legal de la compañía TACA INTERNATIONAL S.A, firmados por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizó la modificación de itinerarios en la ruta SAL-SJO-SAL en el periodo del 14 de febrero y hasta el 12 de diciembre del 2021; en razón del estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0723-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-059-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-030-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-092-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-030-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°092-2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Taca International S.A. para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo.
2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.
3. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el decreto N° 42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0711-2021, del 20 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-055-2021, del 15 de abril del 2021, suscrito por señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía AIR CANADA, para la modificación de sus itinerarios en las rutas Toronto-Liberia-Toronto; Montreal-Liberia-Montreal y Toronto-San José-Toronto durante los meses de enero y febrero del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-No.018-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°046-2021, dirigidos al señor Tomas Federico Nassar Perez, apoderado generalísimo de la compañia Air Canada, firmados por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizó la modificación de sus itinerarios en las rutas Toronto-Liberia-Toronto; Montreal-Liberia-Montreal y Toronto-San José-Toronto, durante los meses de enero y febrero del 2021; en virtud del estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0711-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-055-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-018-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-046-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N.018-2021, del 22 de enero del 2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 0046-2021, del 09 de febrero del 2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios y modificaciones de la compañía AIR CANADA, para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0714-2021, del 20 de abril del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-058-2021, del 19 de abril del 2021, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía SOCIETE AIR FRANCE S.A., para la modificación de los itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, desde el 09 de febrero y hasta el 29 de octubre del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-No.020-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°079-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°093-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0105-2021, dirigidos al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía SOCIETE AIR FRANCE S.A. firmados por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizó la modificación de itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, desde el 09 de febrero y hasta el 29 de octubre del 2021; en razón del estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0714-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-058-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-No.020-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°037-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°079-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°093-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0105-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante las notas DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 020-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 037-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 079-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 093-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 105-2021, en las cuales se aprobó la modificación de itinerarios de la compañía AIR FRANCE, S.A para brindar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta de París, Francia-San José, Costa Rica y v.v.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo al decreto N° 42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19" En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deben completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/." ACUERDO FIRME.

D. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0733-2021, del 22 de abril del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0113-2021, del 22 de abril del 2021, suscrito por el señor Olman Durán Arias, Proveedor Institucional, en el que remite el análisis integral de la licitación pública 2019LN-000003-0006600001 denominada "Servicio Administrado de Seguridad Electrónica para Oficinas Centrales de la DGAC y Perímetro-Calles de rodaje Aeropuerto Tobías Bolaños-Pavas".

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere a este asunto y comenta que se había iniciado un proceso de licitación pública, sin embargo, por no existir la disponibilidad de recursos financieros no se pudo concretar la contratación.

El señor William Rodríguez López manifiesta que la razón por la cual se declara improcedente este proceso es clara, pero hace ver que la situación económica y social cada vez se va a dificultar más, por lo que es probable que el vandalismo se incremente a raíz de lo anterior, lo que nos debe llevar a actuar congruentemente con esa situación porque los bienes de la institución podrían verse amenazados.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0733-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-PROV-OF-0113-2021, de la Proveeduría Institucional y lo resuelto por la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, en su oficio DGAC-TI-OF-095-2021, en el que manifestó que debido a las consecuencias económicas generadas por la pandemia del Covid-19, la Institución tuvo que disponer del contenido económico previsto para esta contratación para atender otras necesidades prioritarias; recomendamos declarar desierta la presente licitación pública 2019LN-000003-0006600001, denominada "Servicio Administrado de Seguridad Electrónica para Oficinas Centrales de la DGAC y Perímetro-Calles de rodaje Aeropuerto Tobías Bolaños-Pavas". Conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya que es legalmente improcedente la continuación del respectivo trámite sin contar con los fondos para darle contenido a este servicio, se declara desierta la licitación pública 2019LN-000003-0006600001. ACUERDO FIRME.

III.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Olman Elizondo Morales comenta que se presentó una queja interpuesta por los taxistas del aeropuerto ante el Consejo de Transporte Público, en la cual indican que ellos colaboran con la limpieza de un sector que

se les otorga para esperar a los viajeros que llegan, por el cual deben cancelar $200.00 (doscientos dólares), cada mes al Gestor. Según comentan, hace un tiempo el importe era de $120.00 (ciento veinte dólares), pero actualmente le aplicaron un incremento al importe.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Trasladar al Órgano Fiscalizador este asunto para el análisis correspondiente de la situación y su posterior informe a este Consejo.

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Gonzalo Coto Fernández se refiere a los temas planteados a inicio de año como acciones claves y prioritarias para este Consejo, y se enfoca en la actualización de la nueva Ley de Aviación Civil, ya que hace unos días estuvo conversando con el señor Miguel Solano, funcionario responsable que designó la Administración, pero no hay avances en la mesa de trabajo para generar la propuesta del proyecto de ley. Por lo anterior, solicita a la Administración que brinde un estatus del avance y de las acciones concretas que se están ejecutando.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que hace unos días el señor Miguel Solano presentó a la dirección un cronograma de las actividades relacionadas con el reglamento, mismo que se devolvió para realizar algunas correcciones. Indica que según su entendimiento se iba a preparar el grupo de trabajo, pero que le dará seguimiento al tema y lo comunicará al Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por los señores Gonzalo Coto Fernández y Álvaro Vargas Segura.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor William Rodríguez López comenta que en la misma línea de los temas planteados a inicio de año, recuerda que el señor Claudio Donato manifestó, cuando compareció la última vez ante este Consejo, que sugiere que este Consejo tome un acuerdo en el que se indique, que a raíz de la situación actual por la pandemia, el proyecto del Aeropuerto de Orotina se debe posponer, ya que según indicó no sería lo más adecuado estar promoviendo una renegociación del contrato con Aeris, mientras existe un decreto ejecutivo que declara de interés público el tema del Aeropuerto de Orotina. Indica que ya se trabajó en el análisis y razonamiento técnico por parte de la señora Vilma López Víquez, lo que servirá de fundamento para ese acuerdo, así que el señor Rodríguez López lo revisará y lo estará devolviendo a la Administración para que se incluya en una próxima sesión, lo más pronto posible

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por el señor William Rodríguez López.

ACTA No. 35-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 35-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 12 de mayo del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1- Recurso de revocatoria interpuesto por el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima, contra la declaratoria de infructuosa de la partida 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

A2- Recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cindy Vanessa Gonzalez Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, contra el acto de adjudicación de la partida 1 de la Licitación Pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

A3- Recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Daniel Mora Santamaria, representante legal de la empresa Suplidora Santamaria Limitada, contra la declaratoria de infructuoso de la partida 2 y el acto de adjudicación de las partidas 3 y 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

A4- Recurso de revocatoria interpuestos por el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, contra el acto de adjudicación de la partida 4 de la Licitación Pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

A5- Recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada, contra el acto de adjudicación de la línea 3 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

A6.-Contrato derivado de la licitación abreviada 2020LA-000012-0006600001, denominada "ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE VARIOS".

A7.-Contrato derivado de la licitación abreviada 2020LA-000004-0006600001, denominada "Alquiler de Impresoras Multifuncionales para la DGAC".

A8.- Contrato relacionado con la adenda número uno al contrato derivado de la contratación directa 2018CD-000197-0006600001, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SIRH".

A9.- Contrato relacionado con la adenda número uno al contrato de la contratación directa 2020CD-000148-0006600001, denominada "CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (EPOWER) DEL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL".

A10- Solicitud de la de compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, para el de cambio de razón social.

B. – TRANSPORTE AEREO

B1- Solicitud presentada por la compañía Taca International, S.A. para la autorización y modificación de itinerarios en la ruta SAL-SJO-SAL en el periodo del 14 de febrero y hasta el 12 de diciembre del 2021.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

B2- Solicitud presentada por la compañía AIR CANADA, para la modificación de sus itinerarios en las rutas Toronto-Liberia-Toronto, Montreal-Liberia-Montreal, y Toronto-San José-Toronto para los meses de enero y febrero del 2021.

B3- Solicitud presentada por la compañía SOCIETE AIR FRANCE S.A. para la modificación de itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, desde el 09 de febrero y hasta el 29 de octubre del 2021.

C. – PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

C1- Análisis Integral de la Licitación Pública 2019LN-000003-0006600001 denominada "Servicio Administrado de Seguridad Electrónica para Oficinas Centrales de la DGAC y Perímetro-Calles de rodaje Aeropuerto Tobías Bolaños-Pavas".

III.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

IV.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Anexo N° 2

N° 70-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:27 horas del doce de mayo del dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-648471, contra la declaratoria de infructuosa de la partida 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"***, acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2021 del 22 de febrero de 2021.

Resultando:

I) Que el día 18 de marzo del 2021, el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Sociedad Anónima, presentó recurso de revocatoria contra la declaratoria de infructuosa de la partida 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil",*** promovida por la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil. Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2021 del 22 de febrero de 2021.

II) Que esta resolución se dicta dentro del término de ley y se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Considerando

I) Hechos probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los siguientes hechos: **1)** Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación* ***Civil", 2)*** Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indican el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso; **3)** Que el día 06 de noviembre de 2020 se realizó la apertura de ofertas en las que se recibieron por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), las siguientes plicas: *Partida 2)* Oferta # 1: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 2: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 3: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 4: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 5: Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima, Oferta # 6: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 7: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 8: Consorcio Limpieza – Management

(integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima), Oferta # 9: Constructora Mary José Sociedad Anónima, Oferta # 10: Compañía de Insumos Agropecuarios La Unión Sociedad Anónima. **4)** Que según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 04 de marzo del 2021, el Consejo Técnico y la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados en la Licitación Pública Nacional 2020LN-000005- 0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, los Aeródromos locales y otros terrenos de Consejo Técnico de Aviación Civil*", que mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 y 15-2021, celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil los días 03 y 22 de febrero de 2021 respectivamente, acordó adjudicar la citada licitación de la siguiente manera:

> ***"Partida 1:*** *Zona Atlántica*
> *Adjudicatario: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada)*
> *Cédulas de Persona Jurídica Números: 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……..…… ¢63.168.655,27*
>
> ***Partida 2:*** *Zona Sur*
> *INFRUCTUOSA*
>
> ***Partida 3****: Zona Norte*
> *Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……..…… ¢136.548.892,69*
>
> ***Partida 4:*** *Valle Central Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……..…… ¢51.693.312,74".*

II) Sobre la admisibilidad del recurso

Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Sociedad Anónima, presentó el recurso de revocatoria a las 12:32 horas del día 18 de marzo de 2021.

7082021000000013	Recurso de revocatorio	18/03/2021 12:32	HUBERTH TREJO S CAMACHO	En proceso

De acuerdo con las normas antes descrita, el recurrente contaba con el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes para interponer el recurso de revocatoria, lo cual acaeció el día 04 de marzo de 2021 (hecho probado 4), de manera que dicho plazo vencía el 11 de marzo de 2021. Dicho esto, el plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el 11 de marzo de 2021, no obstante, el recurso de revocatoria en cuestión fue presentado en la plataforma de SICOP el día 18 de marzo de 2021, es decir, que ingresó fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final y por lo tanto el recurso se interpuso de manera extemporánea.

Es importante señalar que el señor Cesar Jiménez Cubero, la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima y La Casa del Estero Sociedad Anónima presentaron recurso de apelación ante la Contraloría General de la República contra las líneas 1, 2, 3 y 4 y mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa resolvió: "*De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se resuelve: 1)* ***RECHAZAR DE PLANO*** *los RECURSOS interpuestos por: La Casa del Estero S. A, Minerva y Apollo S. A., y César Jiménez Cubero, partida 1. 2)* ***ADMITIR,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley, los recursos de César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S. A., partidas 1, 2, 3, 4*".

Por su parte, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril de los dos mil veintiuno otorgo ampliación de audiencia inicial a la Dirección General de Aviación Civil acumulando el recurso presentado por la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima (partida 3) a fin de que nos manifestamos sobre los alegatos formulados por el apelante.

Dichas apelaciones se encuentran pendientes de resolver por parte de ese ente Contralor.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a esa ley,

1) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Huberth Trejos Camacho, representante legal de la empresa Trabajos y Mantenimiento Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-648471, al presentarse fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".*** Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2021 del 22 de febrero de 2021.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

2) En razón de que mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero partidas **3 y 4**, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, **partidas 1, 2, 3, 4**, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumulo y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, **partida 3**; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que ese Ente Contralor pueda resolver una vez analizado los recursos antes citados.

3) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

4) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Anexo N° 3

N° 71-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:27 horas del doce de mayo del dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuestos por la señora Cindy Vanessa Gonzalez Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, contra el acto de adjudicación de la partida 01 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"*, acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021, y fue recaído a favor del Consorcio Condeco, integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédulas de persona jurídica números 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551, respectivamente.

Resultando:

1) Que el día 17 de marzo del 2021, la señora Cindy Vanessa Gonzalez Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, presentó recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"*, promovida por la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, habiendo la Administración adjudicado de la siguiente manera: de la **Partida 1** a favor del Consorcio Condeco integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédulas de persona jurídica números 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551, respectivamente, por un monto total anual de ¢63.168.655,27 (incluye impuesto de valor agregado (IVA).

2) Que esta resolución se dicta dentro del término de ley y se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Considerando:

I. Hechos probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los siguientes hechos:

1) Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"*.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

2) Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indican el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

3) Que el día 06 de noviembre de 2020, se realizó la apertura de ofertas en las que se recibieron por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) las siguientes plicas: *Partida 1) Oferta* # 1: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad, Oferta # 2: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 3: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 4: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 5: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 6: Solaver Sociedad Anónima, Oferta # 7: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 8: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 9: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima), Oferta # 10: 3-101- 639805 Sociedad Anónima, Oferta # 11: Cesar Jiménez Cubero.

4) Que según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 04 de marzo de 2021, el Consejo Técnico y la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados en la licitación pública 2020LN-000005- 0006600001 citada, que mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 y 15-2021, celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil los días 03 y 22 de febrero de 2021, respectivamente, acordó adjudicar la cita licitación de la siguiente manera:

> *"**Partida 1:** Zona Atlántica*
> *Adjudicatario: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada)*
> *Cédulas de Persona Jurídica Números: 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551*
> *Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢63.168.655,27*
>
> ***Partida 2:** Zona Sur*
> *INFRUCTUOSA*
>
> ***Partida 3**: Zona Norte*
> *Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢136.548.892,69*
>
> ***Partida 4:** Valle Central Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢51.693.312,74".*

II. Sobre la admisibilidad del recurso

Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen que cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la señora Cindy Vanessa Gonzalez Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, presentó el recurso de revocatoria a las 07:43 horas del 17 de marzo de 2021.

7082021000000009	Revocatoria acto de adjudicación	17/03/2021 07:43	CINDY VANESSA GONZALEZ MON TERO	En proceso

Por su parte, a las 23:11 horas del 18 de marzo de 2021, adjuntó como recurso de revocatoria, una declaracion jurada de experiencia.

7082021000000016	Declaración Experiencia	18/03/2021 23:11	CINDY VANESSA GONZALEZ MON TERO	En proceso

De acuerdo con la norma antes descrita, el recurrente contaba con el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes para interponer el recurso de revocatoria, lo cual acaeció el día 04 de marzo de 2021 (hecho probado 4), de manera que dicho plazo vencía el 11 de marzo del 2021. Dicho esto, el plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el 11 de marzo de 2021, no obstante, el recurso de revocatoria en cuestión fue presentado en la plataforma de SICOP, el día 17 de marzo de 2021, es decir, que ingresó fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final y por lo tanto el recurso se interpuso de manera extemporánea.

Es importante señalar que el señor Cesar Jiménez Cubero, la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima y La Casa del Estero Sociedad Anónima presentaron recurso de apelación ante la Contraloría General de la República contra las líneas 1, 2, 3 y 4 y, mediante resolución R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se resuelve: 1)* ***RECHAZAR DE PLANO*** *los RECURSOS interpuestos por: La Casa del Estero S. A, Minerva y Apollo Sociedad Anónima, y César Jiménez Cubero, partida 1. 2)* ***ADMITIR,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley, los recursos de César Jiménez Cubero partidas 3 y 4, y Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3, 4".*

Por su parte, mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiunos, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorgó ampliación de audiencia inicial a la Dirección General de Aviación Civil, acumulando el recurso presentado por la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima (partida 3) a fin de que nos manifestamos sobre los alegatos formulados por el apelante.

Dichas apelaciones se encuentran pendientes de resolver por parte de ese Ente Contralor.

Por tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a esa ley:

5) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cindy Vanessa Gonzalez Montero, representante legal de la empresa 3-101-639805 Sociedad Anónima, contra el acto de adjudicación de la partida 01 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil*", acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021.

6) En razón de que mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3, 4, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumulo y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima partida 3; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que ese Ente Contralor pueda resolver una vez analizado los recursos antes citados.

7) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

8) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

N°72-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:27 horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Daniel Mora Santamaria, representante legal de la empresa Suplidora Santamaria Limitada, cédula jurídica número 3-102-519722, contra la declaratoria de infructuoso de la partida 2 y el acto de adjudicación de las partidas 3 y 4 de la ***licitación pública 2020LN-000005-0006600001 denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"***, acto que fue recaído a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-662924. Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 del 03 de febrero del 2021, y 15-2021, del 22 de febrero del 2021.

Resultando:

1) Que el día 08 de marzo del 2021, el José Daniel Mora Santamaria, representante legal de la empresa Suplidora Santamaria Limitada, cédula jurídica número 3-102-519722, presentó recurso de revocatoria contra la declaratoria de infructuoso de la partida 2 y el acto de adjudicación de las partidas 3 y 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil",*** promovida por la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, habiendo la Administración adjudicado de la siguiente manera: **Partida 2** Infructuoso, **Partida 3** a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de ¢136.548.892,69 (Incluye IVA) y **Partida 4** a favor de Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de ¢51.693.312,74. (Incluye IVA). Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 del 03 de febrero de 2021, y 15-2021, del 22 de febrero de 2021.

2) Que esta resolución se dicta dentro del término de ley y se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Considerando:

I. Hechos probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los siguientes hechos: **1)** Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación* ***Civil", 2)*** Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indican el nombre de los

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

proveedores invitados a participar en este concurso; **3)** Que el día 06 de noviembre del 2020 se realizó la apertura de ofertas en las que se recibieron por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) las siguientes plicas: *Partida 2)* Oferta # 1: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 2: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 3: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 4: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 5: Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima, Oferta # 6: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 7: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 8: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima), Oferta # 9: Constructora Mary José Sociedad Anónima, Oferta # 10: Compañía de Insumos Agropecuarios La Unión Sociedad Anónima. Partida 3) Oferta # 1: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, Oferta # 2: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 3: Carlos Eduardo Jiménez Cubero, Oferta # 4: La Casa del Estero Sociedad Anónima, Oferta # 5: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 6: Minerva y Apollo Sociedad Anónima, Oferta # 7: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC S.A., Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 8: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 9: Solaver Sociedad Anónima, Oferta # 10: Ademar Vindas Herrera Sociedad Anónima, Oferta # 11: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 12: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. y VMA Management Facilities S.A.), Oferta # 13: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 14: Compañía de Insumos Agropecuarios La Unión Sociedad Anónima, Oferta # 15: Cesar Jiménez Cubero, Oferta # 16: Mawabool Limitada Partida 4) Oferta # 1: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, Oferta # 2: Inversiones Solano & Camacho Sociedad Anónima, Oferta # 3: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 4: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 5: Minerva y Apollo Sociedad Anónima, Oferta # 6: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC S.A., Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 7: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 8: Ademar Vindas Herrera Sociedad Anónima, Oferta # 9: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 10: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. y VMA Management Facilities Sociedad Anónima), Oferta # 11: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 12: Cesar Jiménez Cubero **4)** Que según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 04 de marzo de 2021, el Consejo Técnico y la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados en la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, los Aeródromos locales y otros terrenos de Consejo Técnico de Aviación Civil*", que mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 y 15-2021, celebradas los días 03 y 22 de febrero de 2021, respectivamente, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó adjudicar la citada licitación de la siguiente manera:

> ***"Partida 1:*** *Zona Atlántica*
> *Adjudicatario: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada)*
> *Cédulas de Persona Jurídica Números: 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……. ……..…. …. ¢63.168.655,27*

Partida 2: *Zona Sur*
INFRUCTUOSA

Partida 3: *Zona Norte*
Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924
Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢136.548.892,69

Partida 4: *Valle Central*
Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924
Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢51.693.312,74".

II. Sobre la admisibilidad del recurso

Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen que cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.

Por otro lado, el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente:

> *"Artículo 182. —**Supuestos**. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.*
>
> *En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto.*
>
> *Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.*
>
> *La revocación, regulada en el artículo referente a los actos no firmes de este Reglamento, no tiene recurso alguno, sin embargo el acto originado con posterioridad a una revocación, puede ser recurrido. En tal caso, el plazo para interponer el recurso comenzará a correr a partir de que sea publicado o notificado el nuevo acto. En estos supuestos, aquellos recursos*

de apelación presentados en contra de la declaratoria de desierto, infructuoso o adjudicación anterior a la revocación, serán rechazados de plano sin mayor trámite.

Cuando el procedimiento estuviere conformado por líneas independientes, la Administración continuará con la tramitación de las líneas no apeladas".

Asimismo, el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone en lo que interesa que:

*"Artículo 183. —**Monto**. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas. En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación.*

En los concursos promovidos de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, resultarán aplicables los límites establecidos en el artículo 84 de la citada ley.
Cuando se haya declarado desierto o infructuoso la totalidad de un concurso, o bien, algunas de sus líneas, para determinar el recurso a interponer, se considerará el monto ofertado por quien decide recurrir.
Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación, o en su defecto, cuando así proceda, se realice la notificación al recurrente".

De lo anterior, se entiende que para determinar la competencia de la Contraloría General de la República para conocer de un recurso de apelación, se debe considerar el monto total adjudicado objeto de impugnación, en este caso el correspondiente a un año que es el plazo de la presente contratación, misma que fue adjudicada en la **Partida 3** a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de **¢136.548.892,69 (incluye IVA) y Partida 4** a favor de Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de **¢51.693.312,74**. **(incluye IVA)**. Y, en cuanto a la partida 2 y siendo que la norma define que para efectos de determinar el recurso a interponer se debe considerar el monto ofertado por quien decide recurrir un concurso que haya sido declarado desierto o infructuoso y siendo que en el presente asunto la empresa Suplidora Hotelera Santamaría Limitada ofertó en la partida 2 la suma de ¢70.534.160,06 **(incluye IVA)**, concluimos que una vez sumados los montos adjudicados de las partidas 3 y 4 más el monto ofertado en la partida 2, **corresponde a ¢258 776 365,49. (incluye IVA).**

Teniendo claro lo anterior, tenemos que mediante resolución número R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, publicada en el Alcance Digital número 40 de La Gaceta 39 del 25 de febrero de 2021, la Contraloría General de la República actualizó los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, se indica en su artículo

X, los montos presupuestarios promedios, en millones de colones, del período 2021 de las entidades y órganos de la Administración Pública.

En la referida resolución se establecieron, entre otras cosas, los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación contra el acto final, según se trate de contrataciones de obras públicas o contrataciones que excluyen dichas obras y se ubicaron los órganos y entes en diferentes estratos. Así, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ubicó en el estrato C) por lo que los recursos de apelación en contra el acto de adjudicación procede en el tanto el acto de adjudicación supere ¢268.100.000,00 –tratándose de contratación administrativa para obra pública– y ¢172.700.000,00 -cuando excluye obra pública-(servicios).

De este modo, tomando en consideración el monto adjudicado y lo dispuesto en la resolución número R-DC-00006-2021 citada, donde se fijó que para las instituciones ubicadas en el estrato C), -como es el caso del Consejo Técnico de Aviación Civil-, cuando se trata de contrataciones administrativa, excluye obra pública, el recurso de apelación procede en el tanto la adjudicación supere la suma de ¢172.700.000,00, por lo que se logra concluir que el monto adjudicado alcanza la cuantía mínima que hace admisible el recurso de apelación ante la Contraloría General de la Republica y por lo tanto lo que procede es el rechazo de plano por inadmisible el recurso de revocatoria bajo análisis por incompetencia por la cuantía y por ende no se entra a conocer el fondo del asunto.

Por último, es importante señalar que el señor Cesar Jiménez Cubero, la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima y La Casa del Estero Sociedad Anónima presentaron recurso de apelación ante la Contraloría General de la República contra las partidas 1, 2, 3 y 4 y mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa resolvió:

> *"De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se resuelve: 1)* ***RECHAZAR DE PLANO*** *los RECURSOS interpuestos por: La Casa del Estero S. A, Minerva y Apollo S. A., y César Jiménez Cubero, partida 1. 2)* ***ADMITIR,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley, los recursos de César Jiménez Cubero partidas 3 y 4, y Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S. A., partidas 1, 2, 3, 4".*

Por su parte, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno, otorgó ampliación de audiencia inicial a la Dirección General de Aviación Civil, acumulando el recurso presentado por la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima (partida 3) a fin de que nos manifestamos sobre los alegatos formulados por el apelante.

Dichas apelaciones se encuentran pendientes de resolver por parte de ese ente Contralor.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 182, 183 y 193, del Reglamento a esa ley,

9) Rechazar por inadmisible, en razón de incompetencia por la cuantía, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Daniel Mora Santamaria, representante legal de la empresa Suplidora Santamaria Limitada, cédula jurídica número 3-102-519722, contra la declaratoria de infructuoso de la partida 2 y el acto de adjudicación de las partidas 3 y 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil*". Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 del 03 de febrero de 2021, y 15-2021, del 22 de febrero de 2021.

10) En razón de que mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3, 4, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumulo y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que ese Ente Contralor pueda resolver una vez analizado los recursos antes citados.

11) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

12) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 5

N°73-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:27 horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuestos por el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, contra el acto de adjudicación de la partida 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"***, acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021, y que fue recaído a favor de la empresa a favor de Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de ¢51.693.312,74 (incluye IVA)

Resultando:

1) Que el día 18 de marzo del 2021, el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, presentó recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la línea 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"***, promovida por la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, habiendo la Administración adjudicado de la siguiente manera: **Partida 4** a favor de Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924, por el monto total anual de ¢51.693.312,74 (incluye IVA). Dicho acuerdo fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021

2) Que esta resolución se dicta dentro del término de ley y se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Considerando:

I) Hechos probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los siguientes hechos: **1)** Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"*, **2)** Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indican el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso; **3)** Que el día 06 de noviembre de 2020, se realizó la apertura de ofertas en las que se recibieron por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) las siguientes plicas: Partida 4) Oferta # 1: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, Oferta # 2: Inversiones Solano & Camacho Sociedad Anónima, Oferta # 3: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 4: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 5: Minerva y Apollo Sociedad Anónima, Oferta

6: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 7: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 8: Ademar Vindas Herrera Sociedad Anónima, Oferta # 9: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 10: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. y VMA Management Facilities Sociedad Anónima), Oferta # 11: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 12: Cesar Jiménez Cubero, **4)** Que según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 04 de marzo de 2021, el Consejo Técnico y la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados en la licitación pública 2020LN-000005- 0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, los Aeródromos locales y otros terrenos de Consejo Técnico de Aviación Civil*", que mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 y 15-2021, celebradas los días 03 y 22 de febrero de 2021, respectivamente, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó adjudicar la citada licitación de la siguiente manera:

> ***"Partida 1:*** *Zona Atlántica*
> *Adjudicatario: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada)*
> *Cédulas de Persona Jurídica Números: 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551*
> *Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢63.168.655,27*
>
> ***Partida 2:*** *Zona Sur*
> *INFRUCTUOSA*
>
> ***Partida 3****: Zona Norte*
> *Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢136.548.892,69*
>
> ***Partida 4:*** *Valle Central Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢51.693.312,74".*

II) Sobre la legitimación del recurrente

Los artículos 85 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 de su Reglamento disponen que podrá interponer el recurso de revocatoria toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio, directo y ante el órgano competente; además, en plena aplicación del principio de seguridad jurídica, ha definido cuatro aspectos básicos que deben tomarse en consideración para que una gestión de esta índole sea debidamente presentada y amerite darle curso. En primer término, debe presentarse en el plazo de ley, en segundo lugar, interponerse ante el órgano competente, en tercero debe acreditarse la legitimación y, por último, es necesario fundamentar adecuadamente el recurso.

Aunado a lo anterior, el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala que procede el recurso de revocatoria contra los actos de adjudicación o contra aquel que se declare desierto o infructuoso el cual debe de interponerse en el plazo de 5 días hábiles después de la respectiva notificación del acto de adjudicación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, presentó el recurso de revocatoria a las 17:54 horas del día 18 de marzo de 2021

7082021000000015	Revocatoria	18/03/2021 17:54	CARLOS EDUARDO JIMENEZ CUBERO	En proceso

De acuerdo con las normas antes descrita, el recurrente contaba con el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes para interponer el recurso de revocatoria, lo cual acaeció el día 04 de marzo de 2021 (hecho probado 4), de manera que el plazo vencía el 11 de marzo de 2021. Dicho esto, el plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el 11 de marzo de 2021, no obstante, el recurso de revocatoria en cuestión fue presentado en la plataforma de SICOP el día 17 de marzo de 2021, es decir, que ingresó fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final y, por lo tanto, el recurso se interpuso de manera extemporánea.

Por otro lado, el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero presentó recurso de revocatoria contra la partida 4, según se desprende en la siguiente imagen:

I.- Acto contra el que cual se recurre. -

Se impugna el acto final dentro de dicho procedimiento de contratación, adoptado según consta en el expediente digital del sistema SICOP acuerdo publicado el día 04 de marzo del 2021, LA ADMINISTRACIÓN, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública 2020LN-000005-0006600001–, tramitado por el Consejo Técnico de Aviación Civil para la "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos de Consejo Técnico de Aviación Civil", la cual fue adjudicada de la siguiente forma:

Partida 4: a favor de la empresa ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un monto total de ¢51.693.312,73 (Cincuenta y un millones seiscientos noventa y tres mil trescientos doce colones con 73/100).

Recurso que se interpone por los motivos que se informan en detalle infra.

Sin embargo, según consta en el expediente electrónico del Sistema de Compras Públicas (SICOP) se determina que el recurrente no participó en la partida 4 del concurso tramitado bajo la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil*", de manera que se determina que el recurrente no ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo derivado de la oferta en esa partida.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Si bien es cierto el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que puede interponer el recurso de revocatoria cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo, estas condiciones las podrán cumplir únicamente quienes hayan presentado oferta al concurso, por lo que partiendo de lo anterior se tiene por acreditado que el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero no presentó oferta en la línea 4 de esta contratación (hecho probado 3).

Así las cosas, en el tanto el recurrente no presentó oferta en la partida 4 del concurso bajo la licitación pública 2020LN-000005-0006600001 citada, se logra concluir que no ostenta legitimación para apelar el acto de adjudicación, lo cual imposibilita el conocimiento del recurso planteado, pues de haberse admitido el recurso no se podría acreditar en qué condiciones puede resultar adjudicatario del concurso, de frente a una posible anulación del acto dictado.

En este sentido, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República mediante resolución número R-DCA-0310-2019 de las catorce horas veintiséis minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve indico que:

> *"En relación con la legitimación, conviene señalar lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI en la resolución 2501-2009 de las 9:30 horas del 12 de noviembre de 2009, pronunciamiento en el que se indicó lo siguiente: "Es innegable la importancia de la adquisición de los bienes y servicios requeridos para que la Administración pueda cumplir a cabalidad los fines públicos que el legislador le ha encomendado. Desde esta perspectiva se justifica que el derecho impugnatorio respecto del acto adjudicatorio se limite únicamente a quienes gocen de un interés legítimo con las condiciones señaladas, o lo que es igual para quienes puedan resultar potenciales adjudicatarios y acudan al jerarca impropio en tutela de ese interés. Lo contrario, sea permitir que cualquiera con un interés puro o simple ataque la legalidad de este acto final del procedimiento licitatorio, podría, sin duda, entrabar la debida satisfacción de las necesidades públicas que están detrás de este tipo de procesos. Así, el derecho a impugnar se tutela de un modo reflejo, esto es, solo a quien pueda ser adjudicatario. Es por eso también que el numeral 86 de la misma Ley indica que la Contraloría General de la República podrá rechazar por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto, siendo que jurisprudencialmente se ha señalado que la ausencia de legitimación para recurrir es uno de estos supuestos. En el subjúdice, ha quedado acreditado que la oferta de la sociedad demandante incumplió la condición técnica establecida en el punto 9 de la línea 1 del cartel, lo que conllevó a que se le declara inadmisible, con la consecuente exclusión del proceso licitatorio. Desde esta perspectiva, si la accionante no podía resultar adjudicataria, tampoco tendría legitimación para recurrir el acto de adjudicación." De lo citado, se extrae que en materia de contratación administrativa se entiende que quien ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo, es quien tenga la posibilidad de resultar favorecido con la adjudicación del concurso, condición que únicamente pueden tener quienes hayan presentado una oferta al concurso".*

Por último, es importante señalar que el señor Cesar Jiménez Cubero, la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima y La Casa del Estero Sociedad Anónima presentaron recurso de apelación ante la Contraloría General de la República contra las líneas 1, 2, 3 y 4 y mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación

Administrativa resolvió: "*De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se resuelve: 1)* ***RECHAZAR DE PLANO*** *los RECURSOS interpuestos por: La Casa del Estero S. A., Minerva y Apollo S. A., y César Jiménez Cubero, partida 1. 2)* ***ADMITIR,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley, los recursos de César Jiménez Cubero partidas 3 y 4, y Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo S. A., partidas 1, 2, 3, 4*".

Por su parte, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiunos otorgo ampliación de audiencia inicial a la Dirección General de Aviación Civil acumulando el recurso presentado por la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima (partida 3) a fin de que nos manifestamos sobre los alegatos formulados por el apelante.

Dichas apelaciones se encuentran pendientes de resolver por parte de ese Ente Contralor.

Por tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 85 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del reglamento a esa Ley,

13) Rechazar por improcedente y por falta de legitimación el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Eduardo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 6-342-511, contra el acto de adjudicación de la línea 4 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil",*** *acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante* artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021.

14) En razón de que mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3, 4, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno, acumulo y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, partida 3; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que ese Ente Contralor pueda resolver una vez analizado los recursos antes citados.

15) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

16) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Detac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Anexo N° 6

N°74-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:27 horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada, cédula jurídica 3-102-407788, contra el acto de adjudicación de la línea 3 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"***; acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021, acto que fue recaído a favor de la empresa Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-662924.

Resultando:

I) Que el día 18 de marzo del 2021, José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada, cédula jurídica 3-102-407788 presentó recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la línea 3 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada ***"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"***, promovida por la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto total anual de ¢136.548.892,69 (Incluye IVA). Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021.

II) Que esta resolución se dicta dentro del término de ley y se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Considerando:

I. Hechos probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los siguientes hechos: **1)** Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada *"Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil"*, **2)** Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indican el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso; **3)** Que el día 06 de noviembre del 2020 se realizó la apertura de ofertas en las que se recibieron por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) las siguientes plicas: *Partida 3)* Oferta # 1: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada, Oferta # 2: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 3: Carlos Eduardo Jiménez Cubero, Oferta # 4: La Casa del Estero Sociedad Anónima, Oferta # 5: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 6: Minerva y Apollo Sociedad Anónima, Oferta # 7: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC S.A., Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 8: Grupo Agroindustrial Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 9: Solaver Sociedad

Anónima, Oferta # 10: Ademar Vindas Herrera Sociedad Anónima, Oferta # 11: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 12: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. y VMA Management Facilities S.A.), Oferta # 13: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 14: Compañía de Insumos Agropecuarios La Unión Sociedad Anónima, Oferta # 15: Cesar Jiménez Cubero, Oferta # 16: Mawabool Limitada. **4)** Que según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 04 de marzo del 2021, el Consejo Técnico y la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados en la Licitación Pública Nacional 2020LN-000005- 0006600001, denominada "*Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, los Aeródromos locales y otros terrenos de Consejo Técnico de Aviación Civil*", que mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones Ordinarias 10-2021 y 15-2021 celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil los días 03 y 22 de febrero de 2021 respectivamente, acordó adjudicar la citada licitación de la siguiente manera:

> ***"Partida 1:*** *Zona Atlántica*
> *Adjudicatario: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada)*
> *Cédulas de Persona Jurídica Números: 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……. ¢63.168.655,27*
>
> ***Partida 2:*** *Zona Sur*
> *INFRUCTUOSA*
>
> ***Partida 3****: Zona Norte*
> *Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……. ¢136.548.892,69*
>
> ***Partida 4:*** *Valle Central Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada*
> *Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924*
> *Monto anual por chapea con IVA: ……. ¢51.693.312,74".*

II. Sobre la admisibilidad del recurso

Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen que cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada,

cedula jurídica número 3-102-407788, presentó el recurso de revocatoria a las 15:52 horas del día 18 de marzo de 2021.

70820210000000014	Recurso de revocatoria	18/03/2021 15:52	JOSE MAURICIO CONTRERAS NAVARRO	En proceso

De acuerdo con las normas antes descrita, el recurrente contaba con el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes para interponer el recurso de revocatoria, lo cual acaeció el día 04 de marzo de 2021 (hecho probado 4), de manera que dicho plazo vencía el 11 de marzo de 2021. Dicho esto, el plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el 11 de marzo del 2021, no obstante, el recurso de revocatoria en cuestión fue presentado en la plataforma de SICOP, el día 18 de marzo de 2021, es decir, ingresó fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final y por lo tanto el recurso se interpuso de manera extemporánea.

Es importante señalar que el señor Cesar Jiménez Cubero, la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, y La Casa del Estero Sociedad Anónima presentaron recurso de apelación ante la Contraloría General de la República contra las líneas 1, 2, 3 y 4, y mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa resolvió: "*De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se resuelve: 1)* ***RECHAZAR DE PLANO*** *los RECURSOS interpuestos por: La Casa del Estero S. A, Minerva y Apollo Sociedad Anónima, y César Jiménez Cubero, partida 1. 2)* ***ADMITIR,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 182 del Reglamento a dicha ley, los recursos de César Jiménez Cubero, partidas 3 y 4, y Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, partidas 1, 2, 3, 4*".

Por su parte, mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril de los dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorgó ampliación de audiencia inicial a la Dirección General de Aviación Civil, acumulando el recurso presentado por la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima (partida 3) a fin de que nos manifestamos sobre los alegatos formulados por el apelante.

Dichas apelaciones se encuentran pendientes de resolver por parte de ese ente Contralor.

Por tanto

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del reglamento a esa ley,

17) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Mauricio Contreras Navarro, representante legal de la empresa Mawabool Limitada, cedula jurídica número 3-102-407788, por presentarse fuera de plazo para recurrir oportunamente el acto final de la ***Licitación Pública 2020LN-***

000005-0006600001 denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil". Acuerdo que fue tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 10-2021 del 03 de febrero de 2021.

18) En razón de que mediante resolución número R-DCA-0388-2021 de las nueve horas trece minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República resolvió admitir los recursos de apelación del señor César Jiménez Cubero partidas **3 y 4**, y la empresa Mantenimiento de Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, **partidas 1, 2, 3, 4**, así como mediante resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del catorce de abril del dos mil veintiuno acumulo y admitió el recurso de apelación de la empresa La Casa del Estero Sociedad Anónima, **partida 3**; el acto de adjudicación quedaría sujeto a lo que ese Ente Contralor pueda resolver una vez analizado los recursos antes citados.

19) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

20) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 35-2021

Anexo N° 7

No.75-2021.Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las17:45 horas del doce de mayo del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de modificación de la razón social de la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, para que en adelante sea modificada su Razón Social a GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, representada por la señora Alejandra Chavarría Valverde.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 195-2016 del 01 de noviembre de 2016, aprobado mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 79-2016 del 01 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, un certificado de explotación para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipaje y Servicios de Despacho de Vuelos solo para aeronaves de pasajeros y carga no paletizadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Segundo: Que mediante resolución número 135-2017 de fecha 12 de julio de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, la ampliación al certificado de explotación para poder atender aeronaves de pasajeros y carga paletizada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, quedando el Certificado de Explotación, en los servicios a brindar de la siguiente manera: Servicios de Asistencia Técnica en tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipaje y Servicios de Despacho en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Tercero: Que mediante resolución número 60-2018 del 18 de abril de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, la modificación al certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipaje y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Cuarto: Que mediante resolución número 201-2019 del 12 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, la ampliación al certificado de explotación para brindar Servicios de mayordomía en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Quinto: Que mediante escrito del 15 de abril de 2021, la señora Alejandra Chavarría Valverde, apoderada generalísima de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, presentó la solicitud a efecto de que se tomara nota de la modificación de la razón social.

Sexto: Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución. Asimismo, se verificó que dicha empresa se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Impuesto a las personas jurídicas y Registro de Transparencia y Beneficiarios Fiscales (RTBF).

Séptimo: Que mediante certificación de no saldo número 172-2021 del 22 de abril del 2021, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El fondo de la presente resolución se basa en conocer la solicitud presentada por la señora Alejandra Chavarría Valverde, apoderado generalísima de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, para que se tome nota de la modificación de la Razón Social de su representada.

III. Fundamento legal

1. Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

3. Que la señora Alejandra Chavarría Valverde, apoderada generalísima de la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, anteriormente denominada Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima**,** presentó la Certificación de Poder número RNPDIGITAL-693804-2021 del 15 de abril del 2021, emitida por el Registro Nacional, por medio del cual aparece la inscripción de su representada y consta que ella es apoderada generalísima de la empresa.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley,

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Realizar la modificación a efecto de que en el certificado de explotación otorgado a la compañía Gas Group Support Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, se cambie su razón social a GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima.

2) Las demás condiciones del Certificado de Explotación se mantienen igual.

3) Notifíquese a la señora Alejandra Chavarría, apoderada generalísima de la empresa GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico alejandra.chavarría@gcggroup.com, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico, además de que sean notificadas a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Financiero y Transporte Aéreo.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil